



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo

EXPEDIENTE No.77.001.33.33.005.2015.00234-00

DEMANDANTE: SANDRA ALMARIO MERLANO

DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Informa la anterior nota secretarial que el H. Tribunal Administrativo de Sucre envía el referido proceso por competencia, por lo que el despacho procede a decidir al respecto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante apoderada judicial la demandante solicita el pago de \$43.865.119 originados en el contrato de obra pública No. 1823-1 celebrado entre las partes.

Esta unidad judicial libró l mandamiento de pago solicitado mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2015, estando al despacho para decidir sobre la petición de medidas cautelares, fué comunicado a través de oficio No. 442 de fecha 21 de mayo de 2019, la toma de posesión del Hospital Universitario de Sincelejo, dispuesta mediante resolución No. 005234 del 16 de mayo de 2019, así:

“...

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Administrar del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E-Sucre, identificado con NIT 892.280.033-1, por el término de un (1) año, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución”.

La toma de posesión ordenada es un trámite que se encuentra regulado en el decreto ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su artículo 116 modificado por el art. 22 de la ley 510 de 1999, en el literal d), se preceptúa:

“ARTICULO 116. TOMA DE POSESION PARA LIQUIDAR. <Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:>

La toma de posesión conlleva

d) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los

procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial."

El art. 99 de la ley 222 de 1995, es del siguiente tenor:

ARTICULO 99. PREFERENCIA DEL CONCORDATO. <Título II. derogado por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, a partir del 28 de junio de 2007> A partir de la providencia de apertura y durante la ejecución del acuerdo, no podrá admitirse petición en igual sentido, ni proceso de ejecución singular o de restitución del inmueble donde desarrolle sus actividades la empresa deudora.

La Superintendencia de Sociedades librará oficio a los jueces y funcionarios administrativos competentes para conocer de procesos judiciales o de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial contra el deudor, para que le informen la naturaleza y estado de la actuación, en la forma y con el detalle que ella indique.

De tal forma que la toma de posesión de los bienes del ente demandado impide el inicio de proceso de ejecución singular y los que se encuentren en trámite deberán suspenderse; en este caso, el proceso ejecutivo se encuentra pendiente de estudio para librar mandamiento de pago, de manera que habrá que suspenderse.

En virtud de lo anterior, se

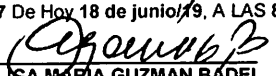
DISPONE:

PRIMERO: Suspender el proceso ejecutivo de la referencia en el estado en que se encuentra, en atención a la toma de posesión de que ha sido objeto la ejecutada, medida que se mantendrá hasta cuando cese dicha intervención; o se disponga la liquidación, lo que ocurra primero, evento del que tendrá que dar inmediato aviso el agente especial, cuando ocurra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 027 De Hoy 18 de junio/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00221.00

DEMANDANTE: José Juan Flórez Díaz y otros

DEMANDADO: Nación- Instituto Colombiano de Vías – INVIAS

Estando el proceso al Despacho, se procede a resolver previas a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto, estaba programada para el día 05 de febrero del 2020, a las 10:00 AM, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, luego de revisarse la agenda del Despacho, se observa puede adelantarse la celebración de la audiencia.

Ante la situación advertida, el Despacho ordenará fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial el día catorce (14) de noviembre del año en curso a las 10:00 AM.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1- Reprográmese para el día catorce (14) de noviembre de 2019, a las 10:00 AM, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. La cual se realizará en la sala de audiencias N. 31, ubicada en el Edificio Gentium Piso 2, Sincelejo - Sucre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

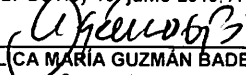
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO N ° 27 De Hoy 18 Junio-2019, A LAS 8:00 A.m.


ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00226.00

DEMANDANTE: Hernán Rafael Torrez Hernández

DEMANDADO: Nación- Fiscalía General de la Nación

Estando el proceso al Despacho, se procede a resolver previas a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto, estaba programada para el día 05 de febrero del 2020, a las 9:00 AM, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, luego de revisarse la agenda de audiencias del año en curso, se observa puede adelantarse la celebración de la audiencia.

Ante la situación advertida, el Despacho ordenará fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial el día catorce (14) de noviembre del año en curso a las 09:00 AM.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1- Reprográmesse para el día catorce (14) de noviembre de 2019, a las 09:00 AM, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. La cual se realizará en la sala de audiencias N. 31, ubicada en el Edificio Gentium Piso 2, Sincelejo - Sucre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

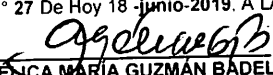
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO N ° 27 De Hoy 18 -junio-2019. A LAS 8:00 A.m.


ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Acción Popular**
Radicado: **70001.33.33.005.2017.00145.00**
Demandante: **Graciela Isabel Lastre Mejía y Otros**
Demandado: **Municipio de Galeras – Electricaribe S.A E.S.P**

Estando el proceso al Despacho, se observa que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del auto admisorio, así mismo, en el asunto fue celebrada la audiencia de pacto de cumplimiento y se encuentran incorporadas al expediente las pruebas que fueron decretadas. Por consiguiente, en aplicación del art. 33 de la ley 472 de 1998 se,

RESUELVE:

1 – Córrase traslado a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

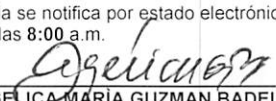
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No 27° de hoy 18 de junio -2019, a las 8:00 a.m.


ANGELICA MARÍA GUZMAN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00212.00

DEMANDANTE: EMILIA JUDITH ROJAS ROBLES

DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho el día 29 de Marzo de 2019 profirió sentencia denegatoria de las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada por anotación al buzón de correo electrónico de la entidad.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 01 de Abril de 2019, el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el día 22 de Abril de 2019.

Luego, el día 22 de Abril de 2019, la apoderada de la parte demandante allegó escrito de recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia, es decir, dentro de la oportunidad legal para proponer el recurso, en consecuencia, se concederá la alzada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

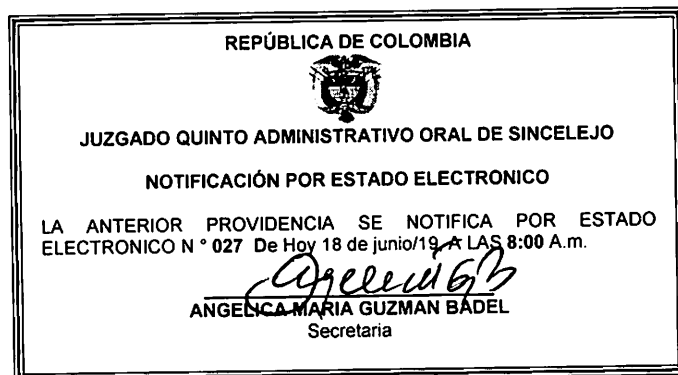
RESUELVE:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandante, conforme la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez



República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00127.00

DEMANDANTE: MARIA ISABEL GUEVARA BENITEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE
PALMITO

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho el día 26 de Marzo de 2019 profirió sentencia denegatoria de las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada por anotación al buzón de correo electrónico de la entidad.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 1° de abril de 2019, el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el día 22 de Abril de 2019.

Luego, el día 12 de Abril de 2019, el apoderado del demandante allegó escrito de recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia.

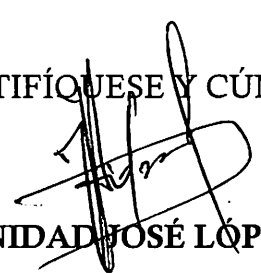
En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. En consecuencia, lo procedente es la concesión del recurso de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

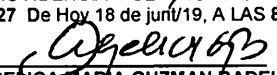
1.- Concédase el recurso de apelación interpuesto, por el apoderado del demandante, contra la sentencia de primera instancia fechada 26 de Marzo de 2019. En consecuencia, por Secretaría, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, Sala Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 027 De Hoy 18 de junio/19, A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00013.00

DEMANDANTE: CARLOS MORELO AMED

DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que el Ejército Nacional-Comando de Reclutamiento y control de reservas contestó mediante oficio No. 061-1 con fecha 12 de febrero del año en curso la información que fue requerida en la audiencia inicial llevada a cabo el día 2 de mayo de 2018, en consecuencia, el despacho encuentra procedente fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial a fin de seguir con el trámite del proceso y darle celeridad al mismo, según lo previsto en el art.180 del CPACA.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Fíjese el día tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m), como fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Trinidad', is written over a circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

Auto, fija fecha para audiencia inicial
Exped. 70001.33.33.005.2015.00074.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO N ° 0027 De Hoy 18 de junio/19, A LAS 8:00
A.m.

Angelica Maria Guzman Baez
ANGELICA MARIA GUZMAN BAEZ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00067.00

DEMANDANTE: FRANCISCO MANUEL FLOREZ CASTILLO Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE-MUNICIPIO DE SAN
ONOFRE- ELECTRICARIBE S.A.

Visto el informe secretarial, se procede a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011¹, norma aplicable al caso, referido a la apelación de autos y de sentencias hace mención de manera expresa en su numeral 7º que es apelable el auto que niega la intervención de terceros. En cuanto a su trámite, debe surtirse atendiendo a lo dispuesto para esta misma figura en la citada Ley en el artículo 244.

En el asunto, mediante auto de fecha 18 de marzo del año en curso, el despacho ordenó no dar trámite a la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía presentado el día 8 de junio de 2018 por la apoderada judicial de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Decisión que fue notificada por estado electrónico No. 016 de fecha 19 de Marzo del año en curso.

Basados en que la notificación del auto se practicó el 19 de marzo de 2019, se concluye que el término de los tres (3) días de los que trata el artículo 244 numeral 2º citado para interponer el recurso de apelación venció el 22 de marzo de 2019.

Luego, a folios 461-462 del expediente se observa que la parte ejecutada allegó el día 21 de marzo de 2019, recurso de reposición y en subsidio apelación sustentado contra el auto de fecha 18 de marzo de 2019 que negó la intervención de terceros.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto del recurso de reposición contra autos, el art. 242 del C.P.A.C.A dispone que procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso.

De manera que no procede resolver el recurso de reposición interpuesto en subsidio al de apelación, ya que la norma especial el art. 242 establece claramente que solo cuando no es susceptible de apelación el auto, procede el de reposición, y solo se remite al Código General del Proceso a aspectos como la oportunidad y el trámite.

En aplicación de las normas referidas se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y el recurso interpuesto cumple con el requisito de oportunidad ya que fue presentado dentro del término de ley. Por manera que es procedente su concesión en el efecto suspensivo; así las cosas se ordenará el envío del expediente ante el superior.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

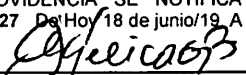
- 1- Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de Electricaribe S.A. E.S.P en contra del auto de fecha 18 de marzo del año en curso, mediante el cual este juzgado negó la intervención de terceros.
- 2- Envíese el expediente al H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada; por conducto del reparto que para sus efectos realiza la oficina judicial de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 027 De Hoy 18 de junio/19 A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA GUZMAN BADEL Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2018.00438.00

DEMANDANTE: Wadith Antonio Baiz Villalba y Otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Ejercito Nacional y Policía Nacional.

Procede el despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la presente demanda a través del medio de control REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por los señores WADITH ANTONIO BAIZ VILLALBA y OTROS (Descritos en los folios 1 a 16 del cuaderno principal), por conducto de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL y POLICIA NACIONAL, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 18 de febrero del año en curso, se decidió inadmitir la presente demanda. El apoderado de la parte demandante allegó escrito de fecha 5 de marzo de 2019 donde dice haber corregido la misma (fl.81-103).

Revisado el contenido del escrito se observa que cumple con lo anotado en el auto inadmisorio.

A su vez aclara que desiste de las pretensiones elevadas en nombre de los señores DAIRI LUZ SARMIENTO JULIO, FARAEL DAVID PADILLA CARDENAS, KATIRINA SILGADO CAMPO, LUIS EDUARDO SILGADO CAMPO, JAISON MONTALCO ACOSTA, OSCAR DE JESÚS MERCADO CAMPO, HILDA PATRICIA BELTRAN URZOLA, OMAIRA RICARDO GIRALDO, JULIETA MARIA SOTOMAYOR,

ALENXANDER PÉREZ CONTRERAS, ALEXANDER JEIS PEREZ CONTRERAS, por no tener poder para actuar en su nombre.

Pues bien, el art. 315 numeral 2° del C.G.P, establece que no pueden desistir de las pretensiones quienes no tengan facultad expresa para ello. De manera, que no habiendo poder mucho menos cuenta el litigante con facultad para desistir de las pretensiones, situación jurídica que entre otras cosas, tiene sus consecuencias jurídicas como la condena en costas para quien la presenta; no obstante, el despacho como quiera que no existe poder, es decir, no cuenta con el derecho de postulación entiende que se rechazarán las pretensiones elevadas en nombre de los señores DAIRI LUZ SARMIENTO JULIO, FARAEL DAVID PADILLA CARDENAS, KATIRINA SILGADO CAMPO, LUIS EDUARDO SILGADO CAMPO, JAISON MONTALCO ACOSTA, OSCAR DE JESÚS MERCADO CAMPO, HILDA PATRICIA BELTRAN URZOLA, OMAIRA RICARDO GIRALDO, JULIETA MARIA SOTOMAYOR, ALENXANDER PÉREZ CONTRERAS, ALEXANDER JEIS PEREZ CONTRERAS, sin afectar a quienes sí confirieron poder para actuar.

En razón de lo anterior, al haber sido subsanada en tiempo en lo restante, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Oral de Sincelejo,

DISPONE:

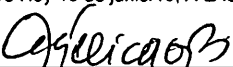
1. Admitir la presente demanda instaurada por los señores descritos en los folios 1 a 16 del cuaderno principal), exceptuando a los señores los señores DAIRI LUZ SARMIENTO JULIO, FARAEL DAVID PADILLA CARDENAS, KATIRINA SILGADO CAMPO, LUIS EDUARDO SILGADO CAMPO, JAISON MONTALCO ACOSTA, OSCAR DE JESÚS MERCADO CAMPO, HILDA PATRICIA BELTRAN URZOLA, OMAIRA RICARDO GIRALDO, JULIETA MARIA SOTOMAYOR, ALENXANDER PÉREZ CONTRERAS, ALEXANDER JEIS PEREZ CONTRERAS a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL y POLICIA NACIONAL .
2. Rechazar la demanda presentada en favor de los señores DAIRI LUZ SARMIENTO JULIO, FARAEL DAVID PADILLA CARDENAS, KATIRINA SILGADO CAMPO, LUIS EDUARDO SILGADO CAMPO, JAISON MONTALCO ACOSTA, OSCAR DE JESÚS MERCADO CAMPO, HILDA PATRICIA BELTRAN URZOLA, OMAIRA RICARDO GIRALDO, JULIETA

MARIA SOTOMAYOR, ALENXANDER PÉREZ CONTRERAS, ALEXANDER JEIS PEREZ CONTRERAS, de conformidad con lo expuesto.

3. Notificar personalmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL y POLICIA NACIONAL y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
5. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de ciento cincuenta Mil Pesos (\$150.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.
6. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).
7. Reconózcase personería para actuar al Dr. Alcides Marín Estrada Cárdenas como apoderado de la demandante, en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 027 De Hoy 18 de junio/19, A LAS 8:00 A.m.  ANGÉLICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 70001-33-33-005.2018.00431.00

Demandante. UNION TEMPORAL P.U COROZAL

Demandado. MUNICIPIO DE COROZAL

Medio de control: Ejecutiva

Visto el informe secretarial, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se observa que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2019 se rechazó la presente demanda, por cuanto no se allegó los documentos solicitados mediante auto de fecha 23 de enero de 2019.

Pues bien, el apoderado judicial del ejecutante presentó solicitud de ilegalidad del auto de fecha 22 de marzo de 2019, por cuanto mediante memorial de fecha 21 de marzo de 2019 hizo llegar los documentos como son: anexo 3 modelo de carta de información de unión temporal, acata No. 001 modificatoria, acta de socios de 2015; de los anteriores documentos se colige que el representante legal es el señor JESUS HERNANDO JULIO TEHERAN.

En ese sentido se dejará sin efectos el auto de fecha 22 de marzo de 2019, toda vez que el auto ilegal no ata al juez para que siga cometiendo errores.

El Consejo de Estado¹ ha sostenido:

"el auto ilegal no vincula al juez": se ha dicho que: - la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; - el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de derecho. La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o

¹ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, cinco (5) de octubre de dos mil (2000), radicación número: 16868).

palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencia, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico".

En este orden el trámite que continúa es decidir sobre la solicitud de librar mandamiento de pago.

Solicita el ejecutante a través de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago en contra el MUNICIPIO DE COROZAL por la suma de \$433.538.487,4 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible.

Para lo anterior aportó los siguientes documentos: copias auténticas del contrato No. 70215- LP 200-00-2015, de las adiciones al contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, aprobación de las garantías únicas, actas de cobro, entre otros.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 299 del CPACA la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente, entre otros asuntos, para conocer de la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas. En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos el artículo 155 ibídem, señala que estos conocerá de los asuntos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como lo es el caso.

En ese orden, de conformidad con lo anterior se tiene que esta jurisdicción es la competente para el conocimiento del presente asunto. Precisado lo anterior, el despacho procede a verificar si los documentos aportados integran el título ejecutivo. Para ello, primero determinará que constituye título ejecutivo. El artículo 297 del CPACA, dispone que constituye título ejecutivo: "(...) 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones. (...)”

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 299 del CPACA, establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo. *Las condiciones formales* buscan que los documentos que integran el título conformen unidad jurídica, que sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. A su vez, *las condiciones de fondo*, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.²

Criterios que son acogidos por esta Unidad Judicial, estima el despacho que de los documentos aportados es posible tener certeza de la obligación contractual incumplida (suma reclamada), toda vez que dan cuenta de la obligación clara, expresa, y exigible.

En ese orden, atendiendo los documentos aducidos por el ejecutante como título ejecutivo, se tiene que los mismos integran el título ejecutivo complejo conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 297 del CPACA, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo en los términos aquí indicados.

Para lo cual, se,

DISPONE:

1 .- Declarar la ilegalidad del auto de fecha 22 de marzo de 2019. Déjese sin efectos de acuerdo a la motivación.

2- Ordenase al alcalde del MUNICIPIO DE COROZAL pagar al ejecutante UNION TEMPORAL P.U COROZAL a través de su apoderado Dr. Carlos Fajardo Azuna, dentro del término de cinco (5) días la suma de \$433.538.487,4, con el ajuste de valor

² Consejo de Estado – Sección Tercera, auto de 16 de septiembre de 2004, radicado al número 26.726. Consejera Ponente María Elena Giraldo Gómez.

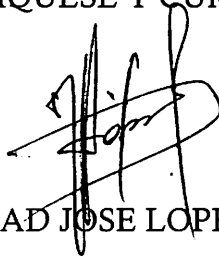
desde su exigibilidad hasta la liquidación del crédito, más intereses civiles doblados mensuales por dicho lapso y hasta el pago efectivo, de acuerdo con la motivación.

3- Notifíquese personalmente esta providencia al alcalde del MUNICIPIO DE COROZAL, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

4 – Reconózcase personería, al Dr. Carlos Fajardo Azuna en los términos del poder conferido, visible a folio 8 del expediente.

5 - Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

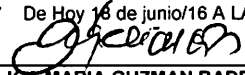
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 027 De Hoy 16 de junio/16 A LAS 8:00 A.M.
 ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00313.00

DEMANDANTE: Mario Alberto Maestre Herazo.

DEMANDADO: Nación – Min de Educación Nal – Fomag –
Municipio De Sincelejo – Secretaria de Educación
Municipal de Sincelejo.

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 24 de Octubre de 2018, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 07 de Diciembre de 2018, como consta a folios 30 al 34.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

2018

3-6-2018 2018-2019 2019-2020 2020-2021 2021-2022

Avisos Recurso de Apelación

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

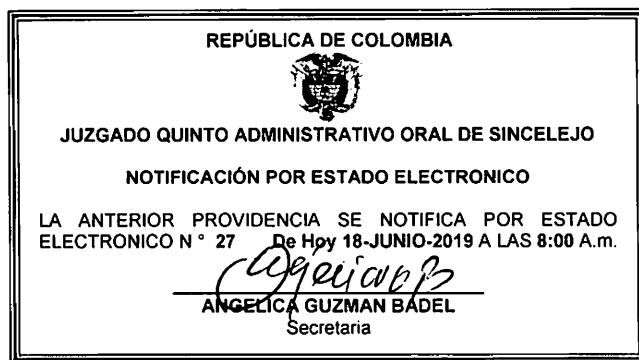
1.- Fijese el cinco (5) de septiembre de 2019, a las diez de la Mañana (10:00 AM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera simultánea con los procesos: **Rad. 70001.33.33.005.2018.00327.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00314.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00311.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00325.00** seguido por la Nación – Min. De Educación Nal. – Fomag - Municipio de Sincelejo – Secretaria de Educación Municipal de Sincelejo por cuanto tienen identidad de pretensiones y de parte demandada, la cual se llevará a cabo en la sala No. 31, piso 2, del Edificio Gentium.

2.- Reconocer personería al Dr. Frank David Montes Salazar como apoderado del Municipio de Sincelejo, conforme al poder adosado (fl-49) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez



² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

2018

~~Traslado Recurso de Reposición~~

Señor Jefe de Sección

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00329.00

DEMANDANTE: Oscar de Jesús Morales Benítez

DEMANDADO: Cremil

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A.¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 14 de Noviembre de 2018, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 16 de Enero de 2019, como consta a folios 40 al 42.

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

15

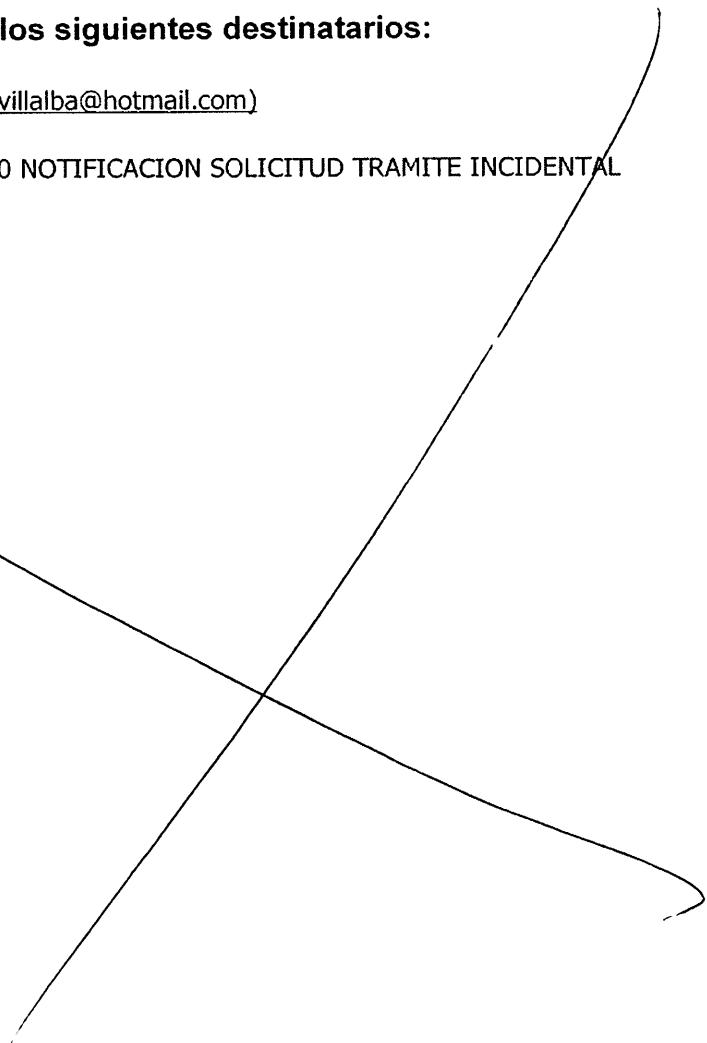
/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RI

De: postmaster@outlook.com
Para: zoilavillalba@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 10 de octubre de 2018 11:16 a. m.
Asunto: Entregado: RAD No. 2014-00163-00 NOTIFICACION SOLICITUD TRAMITE INCIDENTAL

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

zoilavillalba@hotmail.com (zoilavillalba@hotmail.com)

Asunto: RAD No. 2014-00163-00 NOTIFICACION SOLICITUD TRAMITE INCIDENTAL



DISPONE:

1.- Fijese el catorce (14) de Noviembre de 2019, a las cuatro de la tarde (04:00 PM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera simultánea con los proceso: **Rad. 70001.33.33.005.2018.00266.00** seguido por CREMIL por cuanto tienen identidad de pretensiones y de parte demandada, la cual se llevará a cabo en la sala No. 31, piso 2, del Edificio Gentium.

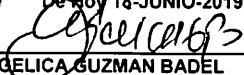
2.- 2.- El Despacho se abstiene de reconocer personería a la abogada Yurleis Estela Espitia Blanco; por cuanto no acompaño los documentos que acreditan al Dr. Everardo Mora Poveda, como jefe de la oficina asesora de jurídica de Cremil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 27 De Hoy 18-JUNIO-2019 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA GUZMAN BADEL Secretaria



Libertad y Orden

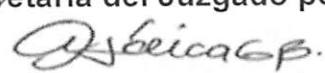
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Administrativo Oral de de Sincelejo
SECRETARÍA
Carrera 16 No. 22-51 Edf. Gentium Piso 5 teléfono: 2754780

AVISO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 319 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL MEMORIAL DE REPOSICIÓN ADOSADO AL EXPEDIENTE, QUEDA EN SECRETARÍA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS

No	RAD. No.	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	APDO. DEL ACTOR Dr.(a)	RECURRENTE	FECHA DEL AUTO RECURRIDO
1	70001-33-33-005-2018-00340-00	EJECUTIVO	HECTOR ABELARDO DE LEON ANGULO	ROSARIO BETIN MONTES	ROSARIO MERCEDES BETIN MONTES	19/11/2018
2	70001-33-33-005-2018-00360-00	EJECUTIVO	DIGNA TERCERA TEHERAN AGUILERA	MARCO A. AMELL RODRIGUEZ	MARCO A. AMELL RODRIGUEZ	19/11/2018
3	2018-00350-00	NULIDAD Y RESTABLECIIENTO DEL DERECHO	ANA LUCIA CONTRERAS SIERRA	LUIS DAVID ACUÑA GOMEZ	LUIS DAVID ACUÑA GÓMEZ	7/11/2018

Se fija el presente AVISO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por un (1) días, siendo las 8:00 AM del día: 22/11//2018


ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL
SECRETARIA

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00266.00

DEMANDANTE: Rodolfo Enrique Pérez Atehortua

DEMANDADO: Cremil

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A.¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 17 de Octubre de 2018, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 16 de Enero de 2019, como consta a folios 38 al 37.

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

PROCESO No.

2019-00040-00

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO.**

DEMANDANTE: **PEDRO CASTRO TORRES.**

APDO. DEMANDANTE: **KAREN ELENA LUNA MEZA.**

DEMANDADO: **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE.**

JUEZ: TRINIDAD LOPEZ PEÑA

SECRETARIA: ANGELICA M. GUZMAN BADEL

FECHA RADICADO: 25 DE FEBRERO DE 2019 LIBRO No. 9 FOLIOS 78

70001 33 33 005 2019 00040 00

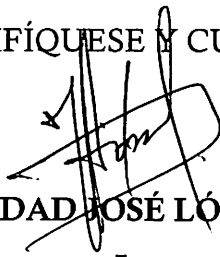
RADICADO DEL PROCESO

DISPONE:

1.- Fijese el catorce (14) de Noviembre de 2019, a las cuatro de la Tarde (04:00 PM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera simultánea con los procesos: **Rad. 70001.33.33.005.2018.00329.00** seguido por CREMIL por cuanto tienen identidad de pretensiones y de parte demandada, la cual se llevará a cabo en la sala No. 31, piso 2, del Edificio Gentium.

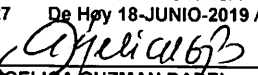
2.- Reconocer personería a la Dra. Yurleis Estela Espitia Blanco como apoderada de CREMIL, conforme al poder adosado (fl-45) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 27 De Hoy 18-JUNIO-2019 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA GUZMAN BABEL Secretaria

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co
Enviado el: martes, 26 de febrero de 2019 3:45 p. m.
Asunto: Retransmitido: RAD No. 2018-00391-00 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co (notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co)

Asunto: RAD No. 2018-00391-00 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00339.00

DEMANDANTE: Vidal Antonio Angulo Torres.

DEMANDADO: Cremil.

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A.¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 14 de Noviembre de 2018, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 16 de enero de 2019, como consta a folios 37 al 38.

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

100

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RI

Para: aghenaao@procuraduria.gov.co; robertovergararamonte@gmail.com; alcaldia@sincresucree.gov.co; jaimieromero79@hotmail.com
Asunto: RAD 2017-00070-00 PUBLICACION DE ESTADO

BUENOS DIAS:

SE LE INFORMA A LA PARTE QUE EL DIA 13 DE FEBRERO DE 2018 LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINGELEJO PUBLICO ESTADO No. 11, FIJESE EL DIA 15 DE AGOSTO DE 2018, A LAS 10:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA LA CELERACION DE LA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011.
Atentamente;

ANGÉLICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria

AVISO IMPORTANTE: esta dirección de correo electrónico admin05sinc@notificacionesri.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica 2754780 ext. 2068 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: adm05sinc@cejdoj.ramajudicial.gov.co

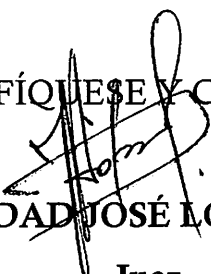
la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

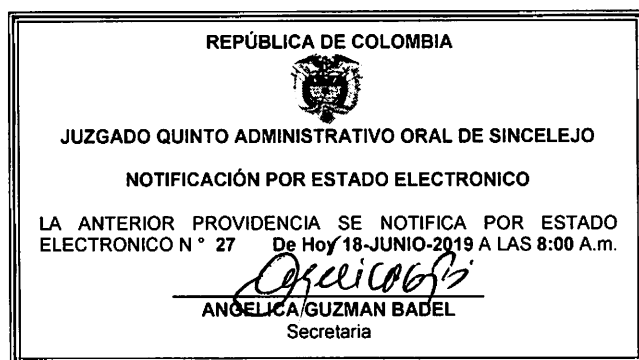
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Fíjese el Cuatro (4) de septiembre de 2019, a las diez de la Mañana (10:00 PM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera simultánea con los procesos: **Rad. 70001.33.33.005.2018.00342.00**, **Rad. 70001.33.33.005.2018.00330.00** seguido por CREMIL por cuanto tienen identidad de pretensiones y de parte demandada, la cual se llevará a cabo en la sala No. 31, piso 2, del Edificio Gentium.

2.- El Despacho se abstiene de reconocer personería a la abogada Yurleis Estela Espitia Blanco; por cuanto no acompañó los documentos que acreditan al Dr. Everardo Mora Poveda, como jefe de la oficina asesora de jurídica de Cremil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez



181

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RI

De: Microsoft Outlook
Para: alcaldia@since-sucre.gov.co
Enviado el: martes, 13 de febrero de 2018 5:27 p. m.
Asunto: Retransmitido: RAD 2017-00070-00 PUBLICACION DE ESTADO

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alcaldia@since-sucre.gov.co (alcaldia@since-sucre.gov.co)

Asunto: RAD 2017-00070-00 PUBLICACION DE ESTADO

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00330.00

DEMANDANTE: Manuel Eduardo Álvarez Espitia.

DEMANDADO: Cremil.

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A.¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 14 de Noviembre de 2018, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 01 de Febrero de 2019, como consta a folios 39 al 40.

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo
SECRETARÍA
Carrera 16 No.22-51, 5 Piso Edificio Gentium

Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Oficio No. 0651 (70001-33-33-005-2017-00072-00).

Señor (a):
ALCALDE MUNICIPAL DE SINCE
Carrera 11 No. 8-10
Sincé – Sucre

ACCION: R.D.
RADICADO: 2017-00072-00
DEMANDANTE: JOAQUIN JOSE HERNANDEZ MUÑOZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCE – SUCRE.

En cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 199 del CPACA, y el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., me permito enviarle copia de la demanda de la referencia, y del auto admisorio de fecha 23 de junio de 2017.

Cordialmente,


ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria



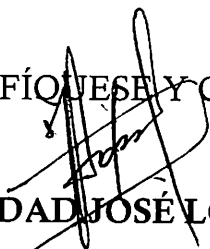
la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

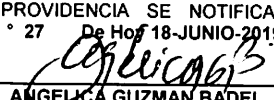
DISPONE:

1.- Fíjese el Cuatro (4) de septiembre de 2019, a las diez de la Mañana (10:00 PM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera simultánea con los proceso: **Rad. 70001.33.33.005.2018.00342.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00339.00** seguido por CREMIL por cuanto tienen identidad de pretensiones y de parte demandada, la cual se llevará a cabo en la sala No. 31, piso 2, del Edificio Gentium.

2.- El Despacho se abstiene de reconocer personería a la abogada Yurleis Estela Espitia Blanco; por cuanto no acompañó los documentos que acreditan al Dr. Everardo Mora Poveda, como jefe de la oficina asesora de jurídica de Cremil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 27 De Hoy 18-JUNIO-2019 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA GUZMAN BADEL Secretaria



INTERPOSTAL S.A.S.
NIT 800.222.028-0



16031845

Cliente		CARTA COPIA		Orden	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO				145325	
Destinatario null		Zona		null	
ALCALDE MUNICIPAL DE SINCE		Peso		Valor	
CRA 11 No. 8-10		80 grs		0.00	
null		CRDO		null	
SINCE		12			
NE	CD	DI	DD	RHDO	CRDO
					12
Admisión		Nombre Sello C.C. / NIT Recibido			
16/08/17 12:00 AM		y Joaquin Guzman H			
Recibido		y 92026240			
12-8-17					
Hora					
Cod Mensajero		16031845			

Lic. Min. Com. 001285 de 24/06/2011



República de Colombia
del Poder Público
Administrativo Oral de Sincelaje
RETARÍA
5 Piso Edificio Gentium
s mil diecisiete (2017)

o. 0651 (70001)33-33-005-2017-00072-00).

Señor (a):

ALCALDE MUNICIPAL DE SINCE

Carrera 11 No. 8-10

Sincé – Sucre

ACCION:

R.D.

RADICADO:

2017-00072-00

DEMANDANTE:

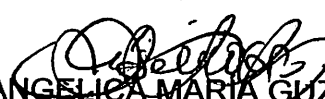
JOAQUIN JOSE HERNANDEZ MUÑOZ

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE SINCE – SUCRE.

En cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 199 del CPACA, y el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., me permito enviarle copia de la demanda de la referencia, y del auto admisorio de fecha 23 de junio de 2017.

Cordialmente,


ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

REGISTRO	
Nombre	y Joaquin Guzman H
C.C. No	92 026 240
Edad	
Profesión	
Contador	
Fecha	12-08-17

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00342.00

DEMANDANTE: Miguel Ángel Ruiz Guerrero.

DEMANDADO: Cremil.

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A.¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 14 de Noviembre de 2018, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 01 de Febrero de 2019, como consta a folios 36 al 37.

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RI

De: Microsoft Outlook
Para: notificaciones.sincelejo@mindefensa.gov.co
Enviado el: martes, 22 de enero de 2019 5:54 p. m.
Asunto: Retransmitido: RAD No. 2016-00251-00 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones.sincelejo@mindefensa.gov.co (notificaciones.sincelejo@mindefensa.gov.co)

Asunto: RAD No. 2016-00251-00 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Fíjese el Cuatro (4) de septiembre de 2019, a las diez de la Mañana (10:00 PM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera simultánea con los procesos: **Rad. 70001.33.33.005.2018.00330.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00339.00** seguido por CREMIL por cuanto tienen identidad de pretensiones y de parte demandada, la cual se llevará a cabo en la sala No. 31, piso 2, del Edificio Gentium.

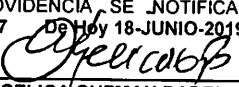
2.- El Despacho se abstiene de reconocer personería a la abogada Yurleis Estela Espitia Blanco; por cuanto no acompaña los documentos que acreditan al Dr. Everardo Mora Poveda, como jefe de la oficina asesora de jurídica de Cremil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 27 DE HOY 18-JUNIO-2019 A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA GUZMAN BADEL Secretaria

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RI

De: Juzgado 05 Administrativo - Seccional Sincelejo -Notif
Enviado el: martes, 22 de enero de 2019 6:00 p. m.
Para: 'notificaciones.sincelejo@mindefensa.gov.co'
Asunto: RAD No. 2016-00251-00 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
Datos adjuntos: 2016-00251-00 SENTENCIA.pdf

BUENOS TARDES;

SENTENCIA PROFERIDA EL DIA 23 DE MARZO DE 2018 PARA SU CUMPLIMIENTO. ART. 192 DE LA LEY 1437 DE 2011, EJECUTORIADA EL DIA 16 DE ABRIL DE 2018 .

Cordialmente,



ANGÉLICA MARÍA GUZMAN BADEL
SECRETARIA

AVISO IMPORTANTE: esta dirección de correo electrónico jadmin05scj@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica 2754780 ext. 2068 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: adm05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00129.00

DEMANDANTE: JAIR FABIAN ORTEGA UPARELA

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GALERAS
S.A.

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor JAIR FABIAN ORTEGA UPARELA, a través de apoderado judicial, contra la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GALERAS S.A. En consecuencia se,

DISPONE:

1. Notificar personalmente al Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GALERAS S.A, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A.¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

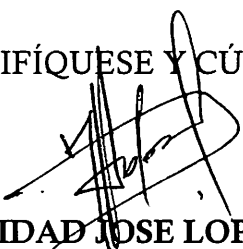
¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

4. Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del parágrafo referido. Así mismo, se solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación sea allegada en medio magnético.

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. ANA ISABEL POSADA VITAL como apoderada principal del demandante y al Dr. OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS como apoderado sustituto del demandante, conforme al poder visible a fl. 17.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

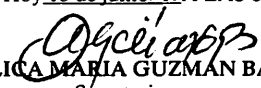

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No.027.De Hoy 18 de junio/19A LAS 8:00 A.m.


ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00127-00

DEMANDANTE: JOSÉ SALOME ORTIZ CARDENAS

DEMANDADO: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor JOSÉ SALOME ORTIZ CARDENAS, a través de apoderado judicial, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. En consecuencia se,

DISPONE:

1. Notificar personalmente al Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A.¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Córrese traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de

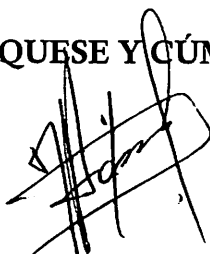
¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se le solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

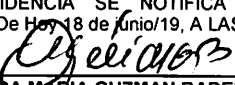
6. Reconózcase personería para actuar al Abogado Gabriel Antonio Jiménez Espitia identificado con C.C. No. 2.789.272 de Cereté, con T.P No. 135.624 del C. S de la J, como apoderado del demandante en los términos y para los efectos a que alude el correspondiente poder, obrante a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

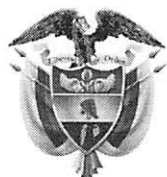


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 027 De Hoy 18 de Junio/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00126-00

DEMANDANTE: CARMEN HERAZO VARGAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora CARMEN HERAZO VARGAS, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO. En consecuencia se,

DISPONE:

1. Notificar personalmente al Alcalde del MUNICIPIO DE SINCELEJO, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

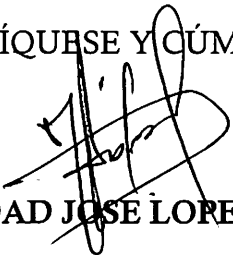
3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

4. Córrese traslado al demandado, al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del parágrafo referido. Así mismo, se solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación sea allegada en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LOREZ PEÑA

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No.027_De Hoy 18 de junio/19 A LAS 8:00 A.m.


ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretario

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del derecho

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00124-00

DEMANDANTE: MARTHA LIA PANIAGUA LAVERDE

DEMANDADO: DIAN

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **MARTHA LIA PANIAGUA LAVERDE**, a través de apoderado judicial, contra la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

En consecuencia se,

DISPONE:

1. Notifíquese personalmente a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la demanda, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta

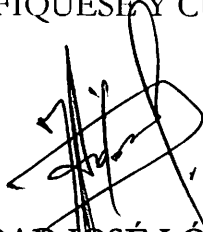
providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Martha Lía Paniagua Laverde para actuar como heredera y administradora general de los bienes de la sucesión del sr. José Angel Paniagua Alvares (q.e.p.d).

6. Solicítesele a la apoderada de la parte demandante allegue la dirección electrónica de la demandada para efecto de notificaciones judiciales.

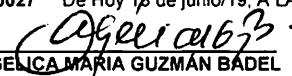
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 0027 De Hoy 18 de junio/19. A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00257.00

DEMANDANTE: Nidis Julio Ortega.

DEMANDADO: Departamento de Sucre – Secretaria De Educación
Departamental de Sucre - CNSC

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 02 de Noviembre de 2018, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 16 de enero de 2019, como consta a folios 58 al 62.

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

De: Microsoft Outlook
Para: gerencia@legalsolutionsgroup.com.co
Enviado el: martes, 19 de febrero de 2019 11:50 a. m.
Asunto: Retransmitido: RAD No. 2018-00408-00 . RAD No. 2018-00407-00 PUBLICACION DE ESTADO

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gerencia@legalsolutionsgroup.com.co (gerencia@legalsolutionsgroup.com.co)

Asunto: RAD No. 2018-00408-00 . RAD No. 2018-00407-00 PUBLICACION DE ESTADO

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

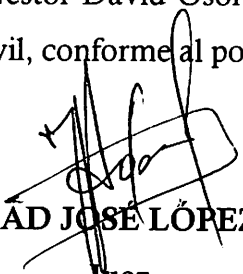
DISPONE:

1.- Fijese el trece (13) de Noviembre de 2019, a las Nueve de la Mañana (09:00 PM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera simultánea con los proceso: **Rad. 70001.33.33.005.2018.00213.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00171.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00219.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00183.00** seguido por el Departamento de Sucre – Secretaria de Educación Departamental de Sucre - CNSC por cuanto tienen identidad de pretensiones y de parte demandada, la cual se llevará a cabo en la sala No. 31, piso 2, del Edificio Gentium.

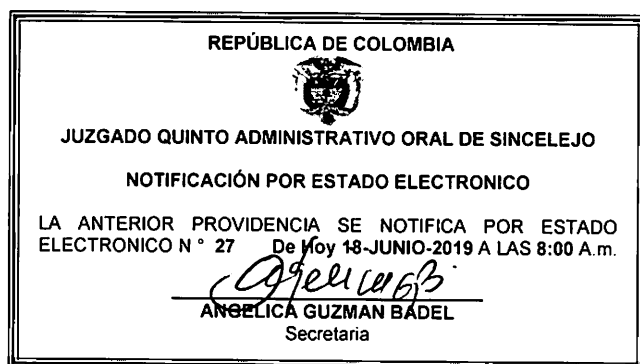
2.- Reconocer personería a la Dra. Marta Luz Olivares Martínez. Como apoderada del Departamento de Sucre, conforme al poder adosado (fl-74) del expediente.

3.- Reconocer personería al Dr. Néstor David Osorio Moreno como apoderado de la Comisión Nacional de Servicio Civil, conforme al poder adosado (fl-95) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez



/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RI

De: postmaster@outlook.com
Para: roxanaturizo@hotmail.com
Enviado el: martes, 19 de febrero de 2019 11:02 a. m.
Asunto: Entregado: RAD, PUBLICACION DE ESTADO No. 2018-00132-00 , 2018-00139-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

roxanaturizo@hotmail.com (roxanaturizo@hotmail.com)

Asunto: RAD, PUBLICACION DE ESTADO No. 2018-00132-00 , 2018-00139-00

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00170.00

DEMANDANTE: ELVER LUIS MADERA MARMOLEJO

DEMANDADO: NACION – MIN. DE DEFENSA NAL – ARMADA
NACIONAL

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandada, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4° del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

71	21/03/2019	2019-00071-00	NYRD lab	MUNICIPIO DE SINCELEJO
71	21/03/2019	2019-00072-00	NYRD lab.	MUNICIPIO DE SINCELEJO
72	21/03/2019	2019-00073-00	NYRD lab.	MUNICIPIO DE SINCELEJO
73	21/03/2019	2019-00074-00	TUTELA	MINISTERIO DE DEFENSA NAL- EJERCITO NAL
74	26/03/2019	2019-00075-00	NYRD lab.	MUNICIPIO DE SINCELEJO
75	26/03/2019	2019-00076-00	NYRD lab.	MUNICIPIO DE SINCELEJO
76	26/03/2019	2019-00077-00	NYRD lab.	MUNICIPIO DE SINCELEJO
77	26/03/2019	2019-00078-00	POPULAR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ- AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P
78	26/03/2019	2019-00079-00	NYRD-OTROS Sancionatorio	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
79	27/03/2019	2019-00080-00	NYRD. LABORAL	NACIÓN- MIN EDUC- FOMAG
80	27/03/2019	2019-00081-00	TUTELA	NUEVA E.P.S
81	27/03/2019	2019-00082-00	NYRD lab.	MUNICIPIO DE SINCELEJO
82	28/03/2019	2019-00083-00	NYRD intrac. transito	TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL
83	28/03/2019	2019-00084-00	EJECUTIVO	UGPP
84	29/03/2019	2019-00085-00	NYRD lab	MUNICIPIO DE SINCELEJO
85	29/03/2019	2019-00086-00	NYRD. LABORAL	NACIÓN- MIN EDUC- FOMAG
86	29/03/2019	2019-00087-00	NYRD. LABORAL	NACIÓN- MIN EDUC- FOMAG
87	29/03/2019	2019-00088-00	NYRD. LABORAL	NACIÓN- MIN DEFENSA- CASUR

talpio de corozal. - Instituto tn/du de transporte.

Remitidos a otros despachos.	Rechazos	Retiros
Ejecut. → 3 ✓	2 ✓	
Al-IED → 7 imped. ✓	7 7 7 7 7 = (5) ✓	1 ✓
Sin determ.	1 ✓	1
R.D.		1

En el asunto, este despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la entidad demandada el día (29) de Marzo de 2019. Decisión que fue notificada a través de mensaje de buzón electrónico.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 01 de Abril de 2019, el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el 15 de Abril de 2019. Luego, la parte demandada interpuso recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia el 05 de Abril de 2019, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se considera que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. Así mismo, dado que se trata de una sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, se procederá a citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

1. Cítese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fíjese el día Veintuno (21) de Junio de 2019, a las 10:00 AM, como fecha y hora para la celebración de la misma, la cual se realizará en la sala audiencias No. 31, piso 2º, edificio Gentium ubicado en carrera 16 No. 22-51 en Sincelajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Juez
TRINIDAD JOSE LOPEZ PENA

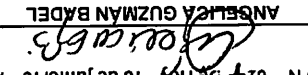
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 027 De Hoy 18 de junio/19 A LAS 8:00 A.M.


ANSELMA GUZMAN BADEL
Secretaria

2

~~22 Oct 2011~~

~~61029 for 61029~~

2002



2022-2023

~~99000-7102~~

[illegible]

20102

Sol. in F. cond. sec.

$\hookrightarrow$ Gast-Prozesse

70180

— 202 00101

— 2003 — 2003

2020-21

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00130.00

DEMANDANTE: DIANA ORDOÑEZ DE MENESES

DEMANDADO: NACION- MIN. DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL – POLICIA NACIONAL –
UNIDAD DE REPARACION DE VICTIMAS –
D.P.S.

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho el día 15 de Marzo de 2019 profirió sentencia denegatoria de las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada por anotación al buzón de correo electrónico de la entidad.



CSJSUOP19-429

Sincelejo, mayo 21 de 2019

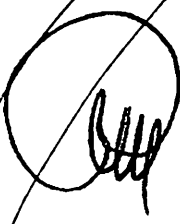
Doctor
TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA
Juez Quinto Administrativo
Sincelejo

Asunto: " CERTIFICADO REGISTRO DE
ELEGIBLES OFICIAL MAYOR"

Apreciado(a) Doctor:

En atención a su oficio adiado 17 de mayo del presente año, le informamos que en la actualidad no contamos con Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor de Circuito, pues el que existía fue agotado.

Cordialmente,


ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidenta

Iniciales firma / Iniciales quien elabora

Carrera 17 No. 22-24 Piso 4° Palacio de Justicia torre C. Sincelejo - Sucre
Tel. 275 4780 Ext 1273. E-mail: saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5789 - 4



No. GP 059 - 4

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 20 de marzo de 2019, el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el día 03 de Abril de 2019.

Luego, el día 01 de Abril de 2019, el apoderado del demandante allegó escrito de recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia.

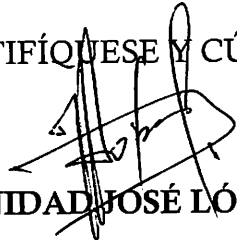
En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. En consecuencia, lo procedente es la concesión del recurso de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

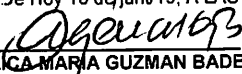
1.- Concédase el recurso de apelación interpuesto, por el apoderado del demandante, contra la sentencia de primera instancia fechada 15 de Marzo de 2019. En consecuencia, por Secretaría, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, Sala Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 027 De Hoy 18 de jun/19, A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretaria

INADMITIDAS

ADMITIDAS

TRASLADO NOTIF AUTO ADMISORIO

1

1 1 1 1 1
5

0 0 0 2 1 0 3
3 1 15 17

2DA ETAPA

PRUEBAS

REQUERIMIENTO

TRASLADO DE PRUEBAS

1 2 1 2 1 1 0 3
14 4

3RA ETAPA, ALEGATOS

2 1 3

AL DESPACHO PARA FALLO

1 1 2 1 1
6



2018.00357-00



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00265.00

DEMANDANTE: Alfredo Enrique Wilches Campo.

DEMANDADO: Nación – Min de Educación Nal – Fomag.

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A.¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 17 de Octubre de 2018, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 16 de Enero de 2019, como consta a folios 64 al 67.

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
SECRETARÍA**

Hoy, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Rad. 70001-33-33-005-2011-00522-00

Medio de Control: Ejecutivo.

En la fecha pasa el presente proceso a despacho informando que venció el término señalado en auto que antecede, sin que la parte ejecutante allegara el documento que acredita el valor pactado por concepto de honorarios en los contratos de prestación de servicios a que hace referencia la providencia.

Consta de dos (2) cuadernos de ejecución No. 1 con 21 folios y No. 2 con 8, un (1) ordinario con 156 folios y un (1) cuadernillo de apelación con 21 folios.

Sírvase proveer.

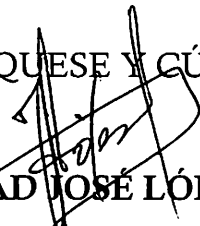
ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL
Secretaria

la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

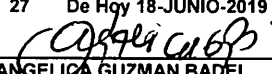
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Fíjese el Cuatro (4) de septiembre de 2019, a las tres de la Tarde (03:00 PM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera simultánea con los proceso: **Rad. 70001.33.33.005.2018.00290.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00322.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00283.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00324.00** seguido por la Nación – Min. De Educación Nal. – Fomag por cuanto tienen identidad de pretensiones y de parte demandada, la cual se llevará a cabo en la sala No. 31, piso 2, del Edificio Gentium.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 27 De Hoy 18-JUNIO-2019 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA GUZMAN BADEL Secretaria

2015-00080	RD	11 DE OCTUBRE DE 2018	EVER RIVERO TOVIO Y OTRO	NACION- MINDEFENSA- POLICIA NA	411	4	
2016-00286	NYRD	11 DE OCTUBRE DE 2018	ANA VICTORIA MONTORROZ	FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE	145	1	
2017-00105	NYRD	16 DE OCTUBRE DE 2018	BERTA MARTINEZ GARCIA	NACION-MINDEFENSA-ARMADA N	198	1	
2017-00183	NYRD	18 DE OCTUBRE DE 2018	SIGILFREDO ARRIETA BADE	NACION-MINEDUCACION-FOMAG	92	1	
2017-00133	NYRD	22 DE NOVIEMBRE DE 2018	EDUIN SALAZAR CHIMA	MPIO DE SINCELEJO	124	1	
2016-00170	NYRD	22 DE NOVIEMBRE DE 2018	ELVER MADERA MARMOLE	NACION-MINDEFESA-ARMADA N	145	1	
2016-00265	NYRD	22 DE NOVIEMBRE DE 2018	JULIO SANTANDER GOMEZ	MPIO DE SAN ANTONIO DE PAL	165	1	
2017-00125	NYRD	22 DE NOVIEMBRE DE 2018	TAINER RODELO PALOMINO	E.S.E DE MAJAGUAL SUCRE	125	1	
2017-00059	NYRD	22 DE NOVIEMBRE DE 2018	EILYN CASTILLO MERCADO	E.S.E CENTRO DE SALUD TOLUVI	154	1	
2017-00115	NYRD	22 DE NOVIEMBRE DE 2018	JAIME JOSE CARDENAS B	MUNICIPIO DE OVEJAS	99	1	
2017-00127	NYRD	22 DE NOVIEMBRE DE 2018	MARIA I GUEVARA BENITEZ	MPIO DE SAN ANTONIO DE PALM	202	1	
2017-00099	NYRD	22 DE NOVIEMBRE DE 2018	WILLIAN MONTES BUELVAS	NACION-RAMA JUDICIAL-DIR EJEC	408	2	
		AÑO 2019					
2015-00130	RD	18 DE ENERO DE 2019	DIANA ORDOÑEZ DE M.	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO	543	3	
2017-00082	RD	18 DE ENERO DE 2019	VICTOR SAN MARTIN A.	NACION-RAMA JUDICIAL -FISCALIA	395	2	
2017-00283	NYRD	18 DE ENERO DE 2019	YENIRA CHAMORRO DE LA R	MUNICIPIO DE OVEJAS	113	1	
2016-00269	NYRD	18 DE ENERO DE 2019	SONIA VERGARA DE ASSIA	NACION-MINEDUCACION-FOMAG	102	1	
2017-00169	NYRD	18 DE ENERO DE 2019	ABRAHAM HAYDAR BERRO	MPIO DE COROZAL-INTRA	161	1	
2016-00121	NYRD	18 DE ENERO DE 2019	EDUIN MANUEL MERCADO A	DEPARTAMENTO DE SUCRE	191-9	2	
2015-00001	RD	6 DE MARZO DE 2019	LUIS CARLOS RUBIO GARCI	MUNICIPIO DE SINCELEJO			

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00203.00

DEMANDANTE: Humberto E. Pérez Moguea

DEMANDADO: Departamento De Sucre – Secretaria de educación
Departamental de Sucre.

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 24 de Septiembre de 2018, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 23 de Noviembre de 2018, como consta a folios 29 al 31.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

ESTADO ESCRITURAL

2018

EDICTOS

El presente Estado Escritural es el resultado de la revisión de los libros de la matrícula inmobiliaria del Estado de Colombia, en el año 2018.

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

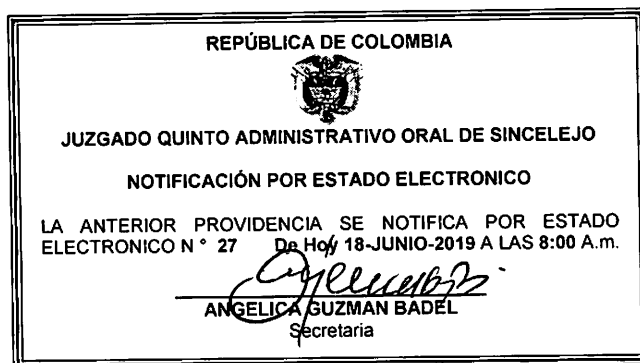
1.- Fijese el cinco (5) de septiembre de 2019, a las tres de la Tarde (03:00 PM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera simultánea con los proceso: **Rad. 70001.33.33.005.2018.00319.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00241.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00212.00** seguido por el Departamento De Sucre – Secretaria de educación Departamental de Sucre por cuanto tienen identidad de pretensiones y de parte demandada, la cual se llevará a cabo en la sala No. 31, piso 2, del Edificio Gentium.

2.- Reconocer personería a la Dra. July Andrea Álvarez Meza como apoderada del Departamento de Sucre, conforme al poder adosado (fl-102) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez



² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

2018

Traslado de Excepciones

Traslado de Excepciones



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00319.00

DEMANDANTE: Ricardo José Arroyo Paternina.

DEMANDADO: Municipio de Sincelejo – Secretaria de Educación
Municipal de Sincelejo.

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 24 de Octubre de 2018, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 01 de Febrero de 2019, como consta a folios 46 al 47.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

GASTOS DEL PROCESO

2015

Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo

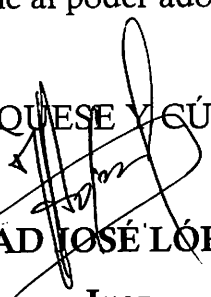
Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

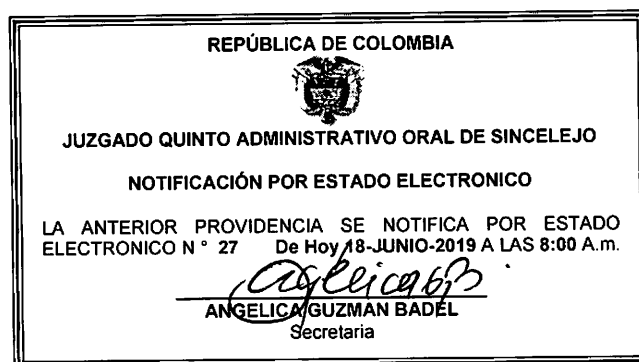
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Fíjese el cinco (5) de septiembre de 2019, a las tres de la Tarde (03:00 PM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera simultánea con los proceso: **Rad. 70001.33.33.005.2018.00203.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00241.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00212.00** seguido por el Municipio De Sucre – Secretaria de educación Municipal de Sincelejo por cuanto tienen identidad de pretensiones y de parte demandada, la cual se llevará a cabo en la sala No. 31, piso 2, del Edificio Gentium.

2.- Reconocer personería al Dr. Phillips Andrés Ozuna como apoderado del Municipio de Sincelejo, conforme al poder adosado (fl-56) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez



² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

REPARTO

2015

Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelajeo

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00241.00

DEMANDANTE: Aníbal Segundo Vilorio Oviedo.

DEMANDADO: Municipio de Sincelejo – Secretaria de Educación
Municipal de Sincelejo - CNSC

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A.¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 14 de Noviembre de 2018, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 07 de Diciembre de 2018, como consta a folios 38 al .

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

CIRCULARES

Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Fijese el cinco (5) de septiembre de 2019, a las tres de la Tarde (03:00 PM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera simultánea con los procesos: **Rad. 70001.33.33.005.2018.00203.00**, **Rad. 70001.33.33.005.2018.00319.00**, **Rad. 70001.33.33.005.2018.00212.00** seguido por el Municipio De Sucre – Secretaria de educación Municipal de Sincelejo – CNSC, por cuanto tienen identidad de pretensiones y de parte demandada, la cual se llevará a cabo en la sala No. 31, piso 2, del Edificio Gentium.

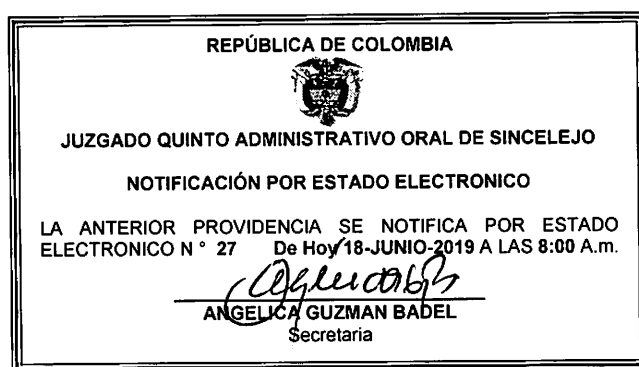
2.- Reconocer personería a la Dra. Marian Cecilia Arrieta Silgado como apoderado del Municipio de Sincelejo, conforme al poder adosado (fl-54) del expediente.

3.- Reconocer personería al Dr. Néstor David Osorio Moreno como apoderado de la Comisión Nacional de Servicio Civil, conforme al poder adosado (fl-78) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez



NÓMINAS 2018

Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00212.00

DEMANDANTE: Etilvia Yolima Tuiran Rodríguez.

DEMANDADO: Municipio de Sincelejo – Secretaria de Educación
Municipal de Sincelejo - CNSC

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A.¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 14 de Noviembre de 2018, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 01 de Febrero de 2019, como consta a folios 46 al 48.

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

COMPROBANTE DE ENTREGA 472

2019

INSTRUMENTO DE ENTREGA DE BIENES

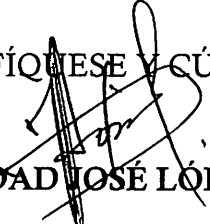
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

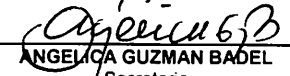
1.- Fijese el cinco (5) de septiembre de 2019, a las tres de la Tarde (03:00 PM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera simultánea con los procesos: **Rad. 70001.33.33.005.2018.00203.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00319.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00241.00** seguido por el Municipio De Sucre – Secretaria de educación Municipal de Sincelejo – CNSC, por cuanto tienen identidad de pretensiones y de parte demandada, la cual se llevará a cabo en la sala No. 31, piso 2, del Edificio Gentium.

2.- Reconocer personería al Dr. Luis Alberto Hernández Rincón como apoderado del Municipio de Sincelejo, conforme al poder adosado (fl-58) del expediente.

3.- Reconocer personería al Dr. Néstor David Osorio Moreno como apoderado de la Comisión Nacional de Servicio Civil, conforme al poder adosado (fl-81) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 27 De hoy 18-JUNIO-2019 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA GUZMAN BADEL Secretaria

OFICIOS RECIBIDOS

2019